

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **088**

Fecha: 16/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2012 00377</b>	Expropiación	OSCAR IBÁÑEZ PARRA	ALEXANDRA TARAZONA ESPINEL	Auto Interlocutorio MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia para que en su lugar se tenga como saldo total de la obligación la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$3.701.464,67 a corte del 23 de octubre de 2019; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; ORDENAR por secretaria una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda a realizar el respectivo fraccionamiento el título judicial No. 451010000827146 que se encuentra por valor \$5.400.000, para proceder al pago de \$3.701.464,67 de conformidad con la liquidación del crédito que se cobra en la presente ejecución para ser pagado al Ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL; REQUERIR al Ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL a fin de que aporte al Juzgado una cuenta bancaria de su titularidad agregando la siguiente información: número, tipo de cuenta y nombre del banco, correo electrónico personal y certificación.	15/12/2020	C.Impropio
54001 31 53 003 <b>2014 00275</b>	Ejecutivo Singular	ELIANA MARIA - RAMIREZ RAMIREZ	JOSE ALBERTO-MONCADA URIBE	Auto Interlocutorio DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso seguido contra el aquí demandado JOSE ALBERTO MONCADA URIBE en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, correspondiente al radicado No. 2017-00041 en donde figura como demandante el señor SAID VERGEL ASCANIO contra CATALINA MARIA MONCADA BAUTISTA. LÍBRESE oficio en tal sentido, debiéndose por Secretaría anexar al respectivo oficio dirigido a esa autoridad judicial copia digital de la solicitud efectuada por parte del apoderado judicial	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2017 00138</b>	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S.	SOCIEDAD MEDINORTE CUCUTA S.A.S	Auto Interlocutorio MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia para que en su lugar se tenga como saldo total de la obligación la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE \$66.833.637.01 a corte del 19 de agosto de 2020; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 20 de agosto de 2020, en adelante.	15/12/2020	C. Impropio
54001 31 53 003 <b>2017 00237</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NELLY CECILIA APARICIO DURAN	Auto Interlocutorio OFÍCIESE a la Inspección Primera Urbana de Policía del Barrio Comuneros, para que proceda de conformidad, y realice en debida forma el escaneo del documento Despacho Comisorio diligenciado 2018-57, y proceda a remitirlo nuevamente a este Despacho Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído	15/12/2020	
54001 31 53 003 <b>2018 00174</b>	Verbal	SAMUEL GARCIA MADERO	ALCALADIA MUNICIPAL DE SARDINATA	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA procédase a la remisión del LINK del expediente al correo electrónico informacion@bagabogados.com.co, por lo anotado en este auto. DEJESE constancia en el expediente de esta actuación; Incorpórese al expediente la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandada mediante correo de fecha 11 de agosto de 2020 a las 1:44, relacionada con su dirección electrónica; RECONOCER a la sociedad BAG ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial del Alcalde del Municipio de Salazar, en los términos y facultades del poder conferido; RECONOCER al Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de EXCOMIN S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido; Como consecuencia de lo anterior, ENTIENDASE revocado el poder que en un primer momento le fue conferido al Dr. JHNON FREYDLL VALLEJO HERRERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.	15/12/2020	
54001 31 53 003 <b>2018 00211</b>	Verbal	SANDRA TERESA - PINILLA MANTILLA	OSCAR ORLANDO - PINILLA MANTILLA	Auto Interlocutorio DECLARESE la INTERRUPCIÓN del proceso desde el día 05 de Abril de 2019, tras configurarse la causal de que trata el Numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto; Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR DE OFICIO la nulidad de las actuaciones procesales desplegadas a partir del día 05 de Abril de 2019, ACLARANDOSE que las pruebas practicadas CONSERVARAN VALIDEZ, tal como se expuso en la parte motiva de este auto; REQUERIR a las partes, en su condición de interesadas y dado el parentesco que presentan con la señora ANA TERESA MANTILLA DE PINILLA, para que acudan al trámite de Adjudicación de Apoyo en favor de la citada demandada, bajo los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00059</b>	Ordinario	CAMILO ERNESTO GONZALEZ TORRES	JAIME ORTEGA RAMIREZ	Auto Interlocutorio FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a favor de los demandantes y en contra de los demandados JAIME ORTEGA RAMIREZ y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la suma de 20.139.229,89; por secretaria liquidansen las costas; ordenar la entrega del deposito judicial.	15/12/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00061</b>	Ordinario	LUBIA ROSARIO GELVIS	JESSICA DAYANA - GELVIS VASQUEZ	Auto Interlocutorio FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE ENERO DE 2021 a partir de las 8:00 AM; ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7º del artículo 372 del CGP y que la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, generara las consecuencias señaladas en dicha codificación. Por lo anterior es que resulta de suma importancia QUE EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO, INFORMEN AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, COMO SE LES ADVIRTIERE EN PRECEDENCIA; De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados.	15/12/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00088</b>	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDGARDO - GOMEZ MEZA	JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA inclúyase al señor JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO al Registro Nacional de Personas Emplazadas, “incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, por el término de quince (15) días conforme lo regula el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 108 del C.G. del P. CUMPLIDO dicho término, regrésese al Despacho el expediente para decidir respecto de si designar Curador a los mencionados o no, según sea el caso; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a informar a esta juzgadora el trámite que le dio al oficio dirigido al Registrador de Instrumento Públicos de Pamplona, en el cual se le comunicaba el decretó del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 272-30462 de propiedad del demandado.	15/12/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00317</b>	Ordinario	CAROLINA - CONTRERAS SANGUINO	RUBEN DARIO MATAMOROS JULIO	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA inclúyase el contenido de la valla visto a folios 107 a 109, referente al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente trámite, al Registro Nacional de Personas Emplazadas; POR SECRETARIA inclúyase el contenido del aviso y el emplazamiento de los señores RUBEN DARIO MATAMOROS JULIO, MIGUEL ANGEL QUINTERO GOMEZ, INES OCHOA DE AMAYA; POR SECRETARÍA, procédase de forma inmediata a remitir a la apoderada del extremo activo el enlace del expediente digital por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00333</b>	Ordinario	MARTHA ISABEL MONCADA SOTO	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.	Auto Interlocutorio PREVIO A DECIDIR respecto de la efectividad de la notificación efectuada al extremo pasivo de la demanda, REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a allegar al plenario prueba que demuestre que el iniciador recepcionó acuse de recibido, o por lo menos que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para los efectos emanados de la Sentencia C-420 de 2020. Una vez allegada tal documental, devuélvase al Despacho el expediente para resolver lo pertinente.	15/12/2020	
54001 31 53 003 <b>2020 00028</b>	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE - COOPALUSTRE	Auto Interlocutorio NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2020, en resolución a los recursos que de esta naturaleza formularon las demandadas RADIO TAXI CONE LIMITADA y AESURADORA SOLIDARIA DE COLOMBA; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA) en contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, en el efecto SUSPENSIVO, toda vez que el asunto particular encaja dentro de la posibilidad que contempla el Numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso; Por secretaria, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso (inciso 1°); y una vez cumplido ello, procédase a la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Reparto, a través del canal electrónico correspondiente o según sea el caso.	15/12/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.**

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 088**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 16 de Diciembre de 2020.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**

Secretaria